



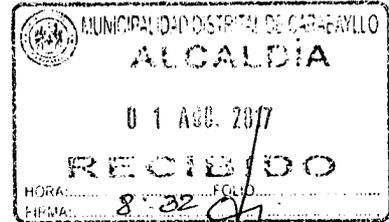
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Carabayllo, 31 de julio de 2017.

**OFICIO N.º 209- 2017-OCI/MDC**

Señor:  
**Rafael Álvarez Espinoza**  
 Alcalde  
 Municipalidad Distrital de Carabayllo  
 Av. Túpac Amaru n.º 1733  
 Carabayllo/Lima/Lima



**Asunto** : Requerimiento de información

**Ref** : Artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1272 que modifica la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060 Ley del Silencio Administrativo.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, que regula el rol de la Contraloría General y de los órganos de control interno de verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como dispone que los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades, que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones.

Asimismo, precisa en el numeral 49-B.3 *"Es obligación de los órganos de control interno de las entidades o de la Contraloría General de la República que conocen de las denuncias informar a los denunciantes sobre el trámite de las mismas y sobre las acciones que se desarrollen, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias en relación a las irregularidades o incumplimientos que son objeto de denuncia"*, así como el numeral 49-B.4: *"El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo."*

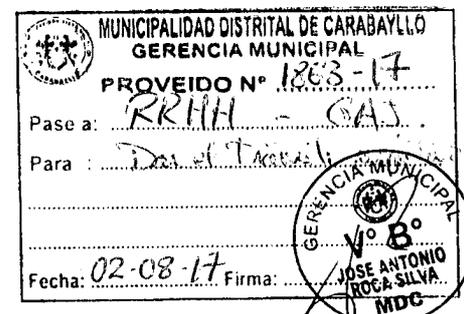
En ese sentido, le comunicamos que hemos recibido una denuncia del representante legal de la empresa VIDOP S.A.C, sobre la aplicación del silencio administrativo negativo, y dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de la referencia, remitimos el reporte trimestral para su publicación en el portal institucional como lo establece, la normativa señalada en el párrafo precedente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
 Distrito Histórico y Ecológico  
 Dpto. de Control Institucional  
 Contraloría General de la República  
 Jefe del Órgano de Control Institucional  
 SPC. RUTH LORCHA PAREDES QUILLICHE

/rlpq  
 C.c  
 Archivo



---

**REPORTE TRIMESTRAL****Antecedentes.-**

Mediante documento simple 0014562-2016 de 13 de abril de 2013, el representante legal de la empresa VIDOB S.A.C presentó ante este Órgano de Control Institucional, la solicitud del cumplimiento con lo señalado en el artículo 5° de la Ley n.° 29060 Ley Silencio Administrativo.

Al respecto, mediante oficio n.° 067-2017-OCI/MDC de 1 de junio de 2017, se le comunicó que la Ley n.° 29060, fue derogada el 21 de octubre de 2016 con la emisión del Decreto Legislativo n.° 1272, por consiguiente su denuncia será evaluada en el marco de lo que establece el artículo 49-B.- Rol de la Contraloría General y de los órganos de control interno de verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como dispone que los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades, que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones.

**Comentarios.-**

Mediante el documento simple 0046933 de 18 de diciembre de 2015 el representante legal de la Empresa de Transportes VIDOB S.A.C solicitó la aplicación del silencio administrativo negativo, respecto al otorgamiento de permiso de operación para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizadas de Carabayillo que realizó a través del documento 0040107 de 28 de octubre de 2015.

Con documento simple 0046668-2015 de 16 de diciembre de 2015, el gerente general de la Empresa de Transportes VIDOB S.A.C, presentó a la sub gerencia de transportes el croquis de recorrido de ida y vuelta para el otorgamiento de permiso operación para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos motorizado y no motorizados.

Con Resolución de Gerencia n.° 001-2016-GSCyV/MDC de 13 de enero de 2016, Alfonso Misha Lleren gerente de Seguridad Ciudadana y Vial declaró improcedente la solicitud presentada por el gerente general de la Empresa de Transportes VIDOB S.A.C

Mediante Informe n.° 094-2016-FORQ-SGT-GSCYV/MDC de 22 de abril de 2016, Félix Rondoy sub gerente de Transporte, nos comunicó que el administrado solicita la aplicación del silencio administrativo negativo el 18 de diciembre de 2015, mediante el documento simple 0046933-2015 fecha en que no se cumplían los plazos de acuerdo al procedimiento de permiso de operación.

De otra parte mediante Ordenanza Municipal n.° 322-2015-MDC publicado en el diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2015, aprobó la suspensión del trámite de otorgamiento de permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de Carabayillo, a nuevas personas jurídicas, así como al trámite de ampliación de zonas de estacionamiento e inclusión de unidades a personas jurídicas autorizadas en el distrito, hasta la elaboración y publicación de la aprobación del Plan Regulador estudio técnico a nivel macro del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos menores motorizados o no motorizados de a Municipalidad Distrital de Carabayillo.

**Criterio.-**



Ordenanza Municipal n.º 1693 Ordenanza Macro que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el servicio de transporte en vehículos menores en el cercado de Lima, publicado el 14 de abril de 2013, que establece:

Capítulo III De las disposiciones aplicables a las municipalidades distritales

**Artículo 11º.-** Las Municipalidades distritales son competentes para autorizar la prestación del servicio especial, en determinadas zonas de trabajo, a través de sus respectivos permisos de operación, teniendo en cuenta el Sistema Integrado de Transporte en Lima Metropolitana, el Plan Regulador del distrito, las características y condiciones viales del distrito, rutas de transporte regular de personas, y las necesidades del servicio requeridos por los vehículos de la zona involucrada, considerando la inexistencia o insuficiente oferta del servicio de transporte público masivo.

**Artículo 12º.- De los paraderos**

Las Municipalidades distritales son competentes para aprobar, autorizar, acondicionar y gestionar paraderos en las zonas de las cuales, se prestará el servicio especial, considerando la demanda del servicio, las características de la zona y la seguridad del pasajero.

**Artículo 17º.- Plan Regulador para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores.**

17.1 Las Municipalidades distritales se encuentran obligadas a aprobar un Plan Regulador para la prestación del servicio especial del distrito. Dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema de servicio especial, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas, y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio.

17.2 El Plan Regulador como mínimo, deberá determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio en el distrito, proponiendo las zonas de trabajo, donde podrán prestar el servicio, así como las líneas de acción ante problemáticas presentes o futuras, los índices para el control de la cantidad de unidades vehiculares para prestar el servicio. Asimismo, este documento técnico, deberá observar los planes o políticas para la circulación y prestación del servicio especial que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Recomendación.-**

- Determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que dilataron y/o demoraron la atención de la solicitud de silencio administrativo negativo presentado por el administrado, en caso correspondan.
- Formular un Plan Regulador para la prestación del servicio especial del distrito, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas, y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio, siendo que a la fecha la Municipalidad no cuenta con estadísticas que permitan determinar que las unidades que vienen prestando servicios corresponde a la cantidad necesaria para el distrito o existen excedentes.

